



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 49 Secc. IV • Lunes 19 de Diciembre de 2016

Directorio

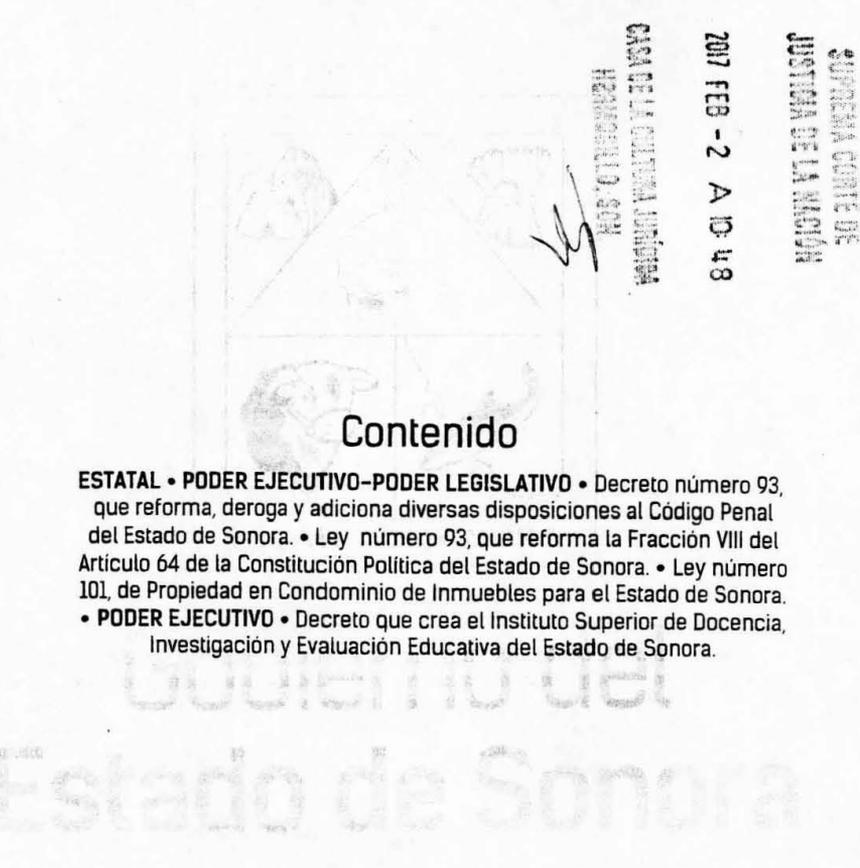
Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
Lic. **Claudia A. Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
Lic. **Miguel E. Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
Lic. **Héctor Virgilio Leyva Ramirez**

Director General del
Boletín Oficial y Archivo
del Estado
Lic. **Raúl Rentería Villa**

Garmencia 157, entre Serdán y
Elias Calles Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0550,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



CASA DE LA CULTURA JUDICIAL
HERMOSILLO, SON.

2017 FEB - 2 A 10:48

SECRETARIA DE GOBIERNO
JEFATURA DE LA SECCION

Contenido

- ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 93, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora. • Ley número 93, que reforma la Fracción VIII del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora. • Ley número 101, de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora.
- PODER EJECUTIVO • Decreto que crea el Instituto Superior de Docencia, Investigación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NÚMERO 93

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

QUE REFORMA LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 64 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 64.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Para dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo, la drogadicción y la ludopatía en el Estado.

IX a la XLIV.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 01 de diciembre de 2016. C. **IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**, DIPUTADA PRESIDENTA.- **RÚBRICA.**- C. **KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA**, DIPUTADA SECRETARIA.- **RÚBRICA.** TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- **RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- **SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.** SECRETARIO DE GOBIERNO.- **MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**